JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero dieciséis de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-00479

Toda vez que la demandada constituye apoderado, según poder que antecede, se tiene como notificado por conducta concluyente a la señora DORA LIBIA RESTREPO GOMEZ, de la presente demanda y de todas las providencias que en el mismo se hayan dictado, a partir de la fecha en que se notifique el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inc. 2° Código General del Proceso. Y como quiera que se allega respuesta a la acción, se procederá simultáneamente a imprimir por secretaria, el trámite correspondiente a las excepciones previas propuestas.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR VALENCIA OCAMPO con T.P. 25.6980 C.S.J.,** para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido. Y se le recuerda el deber que le asiste de remitir a la contraparte todos los memoriales que presente.

Para cumplido efecto de lo anterior, se le informa que el correo electrónico del apoderado del demandante es wilderorozcorestrepoabogado@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM